



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00199-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra ALEXANDER CABRERA FESLA, por los siguientes defectos:

1.- No se proporcionaron las direcciones física y electrónica del organismo pretensor. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación de los medios de contacto de los representantes legales, ya que cada uno de los intervinientes debe suministrar los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10, art. 82 del C.G.P.). Con todo, aquellos componentes deben ajustarse a los divulgados, a través del conducente soporte formal.

2.- En el mandato conferido se indica que el asunto es de mínima cuantía, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones supera ese tope.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87cd98834964c7ffbbf665a0e0c1f412f26430938c902d65ff9ef344b381386

Documento generado en 04/04/2022 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>